MODIFICATORIO No.04 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.041 DE 2023.

CONTRATANTE	**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE – "ACUATODOS S.A. E.S.P."** NIT. 900.307.208-9
CONTRATISTA	**CONSORCIO BENDICION 23**
NIT.	901767095-1
R/L.	DANIEL ALEXANDER GIL CHAPARRO
IDENTIFICACION	C.C.1.118.548.824 expedida en Yopal
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDADELA LA BENDICIÓN Y ZONA SUR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
VALOR INICIAL:	OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($83.611.009.207,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	VEINTICUATRO (24) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	13/02/2024
ANTICIPO 50%	$ 41.805.504.603,50
ACTA No.2. DE ENTREGA DE ANTICIPO	13/02/2024
ACTA No.3. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 1	21/05/2024
ACTA No.4. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 2	13/06/2024
ACTA No.5. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 3	09/07/2024
ACTA No.6. ACTA DE COMPARACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS	26/07/2024
ACTA No.7. UNITARIOS DE ÍTEMS NO PREVISTOS	24/07/2024
ACTA No.8. ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS	29/07/2024
ACTA No.9. ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRA No.01	29/07/2024
ACTA No.10. ACTA DE RECIBO	16/08/2024

PARCIAL DE OBRA NO. 4	
ACTA No.11. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 5	09/09/2024
ACTA No.12. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 6	08/10/2024
ACTA No.13. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 7	13/11/2024
ACTA No.14. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 8	05/12/2024
ACTA No.15. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 9	15/01/2025
ACTA No.16. ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 10	14/02/2025
ACTA No.17. ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 11	12/03/2025
ACTA No.18. ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 12	10/04/2025
ACTA No 19. ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 13	11/05/2025
ACTA No 20. ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No.14	13/06/2025
ACTA No 21. DE MODIFICACION No.02	02/07/2025
MODIFICATORIO No.02	MODIFICAR EL CUADRO DE COSTOS DESCRITO EN EL ANEXO No.01-CLAUSULA 4-VALOR, RELACIONADO AL BALANCE MAYORES Y MENORES CANTIDADES.
ACTA No. 22 DE ACTA PARCIAL DE OBRA No. 15	18/07/2025
ACTA No. 23 DE ACTA PARCIAL DE OBRA No. 16	08/08/2025
ACTA No. 24 DE ACTA PARCIAL DE OBRA No. 17	05/09/2025
ACTA No. 25 DE ACTA PARCIAL DE OBRA No. 18	10/10/2025
ACTA No. 26 DE ACTA PARCIAL DE OBRA No. 19	18/11/2025
ACTA No. 27 DE COMPARACION DE PRECIOS UNITARIOS	28/11/2025
ACTA No. 28 DE PRECIOS UNITARIOS DE ITEMS NO PREVISTOS	28/11/2025
ACTA No. 29 DE FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS	28/11/2025
ACTA No. 30 DE MODIFICACION No.03	28/11/2025
MODIFICATORIO No.03	MODIFICAR EL CUADRO DE COSTOS DESCRITO EN EL ANEXO No.01-CLAUSULA 4-VALOR, PARA LA INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS Y BALANCE MAYORES Y MENORES CANTIDADES.
ACTA No. 31 DE PARCIAL DE OBRA No. 20	12/12/2025
ACTA No. 32 DE PARCIAL DE OBRA No. 21	19/01/2026

ACTA No. 33 DE SOLICITUD DE PRORROGA No.01	29/01/2026
PRORROGA No.01	SEIS (6) MESES
PRESENTE MODIFICATORIO No.04	MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DESCRITA EN LA CLÁUSULA 6.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA (30) MESES
FECHA DE TERMINACION	12 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN PRESENTE MINUTA	13 DE FEBRERO DE 2026

Entre **JULIO CESAR CUEVAS JIMENEZ** mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No.86.085.437, expedida en Villavicencio, en su calidad de Gerente General, elegido por la Junta Directiva de "ACUATODOS S.A. E.S.P." según Acuerdo No. 007 del 25 de julio de 2024 y posesionado según Acta No. 004 del 25 de julio de 2024, y quien actúa en nombre y representación legal de conformidad a las facultades legales y reglamentarias otorgadas, de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE "ACUATODOS S.A. E.S.P.",** NIT. 900.307.208-9, entidad descentralizada del orden Departamental, creada mediante escritura pública No. 1.492 del 14 de agosto de 2009 de la Notaría 2a del Círculo de Yopal, quien para efectos de este contrato se llamará la "Entidad", por una parte; y, por la otra parte, el contratista **CONSORCIO BENDICION 23,** NIT. 901767095-1, representada legalmente por DANIEL ALEXANDER GIL CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.548.824 expedida en Yopal, quien en adelante se denominará el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente **Modificatorio No.04** al Contrato de Obra Pública No.041 de 2023 que se regirá por las cláusulas que más adelante se describen, previas las siguientes consideraciones: **A**. Que se suscribió el Contrato de Obra Pública No.041 DE 2023, cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDADELA LA BENDICIÓN Y ZONA SUR OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*", con EL CONTRATISTA por un valor de *OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($83.611.009.207,00) M/CTE*, con una duración inicial de *VEINTICUATRO (24) MESES*, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **B.** Que conforme se detalla en la presente minuta, a la fecha el plazo de ejecución del contrato en mención actual es de TREINTA (30) MESES, conforme la prórroga No.01 suscrita por las partes. **C.** Que, mediante oficio e informe del 12 de febrero de 2026, el señor DANIEL ALEXANDER GIL CHAPARRO representante legal de CONSORCIO BENDICION 23 en su calidad de contratista, solicito al interventor contratado CONSORCIO PR-HK representado legalmente por OMAR ANDRES CORREDOR PEREZ, y justificó la necesidad para la suscripción del presente modificatorio No.04, manifestando lo siguiente *"(…) DE CARÁCTER TECNICO: Durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 041 de 2023, se presentaron dificultades técnicas derivadas de las intensas precipitaciones en la zona y retrasos en la adquisición de equipos para el sistema de alcantarillado sanitario. *El contratista ha realizado esfuerzos significativos para cumplir con los plazos establecidos contractualmente, estos no se han podido acatar debido a diversos factores externos y técnicos. Entre ellos, destaca como uno de los más críticos el manejo de aguas en las excavaciones, asociado tanto al nivel freático elevado como a las inundaciones por precipitaciones. Es enfático en precisar que esta problemática no es reciente, sino que ha sido reiterativa durante la ejecución del proyecto, y que en el informe de prórroga se detallan, de manera puntual, las actas de reunión y comités en las que se hace referencia expresan a esta situación. *Estas condiciones, sumadas a la*

*identificación de mayores y menores cantidades de obra, estas diferencias no solo impactaron las labores de excavación y relleno, sino que también afectan el uso de materiales como tuberías. En consecuencia, se han producido variaciones en todas las actividades correspondientes a los capítulos 1. Colectores red de alcantarillado sanitario redes internas (1.1 colectores red de alcantarillado, 1.2 pozos de inspección alcantarillado y 1.3 Acometidas domiciliarias de alcantarillado) y por otra parte el capítulo 2 de emisario entrega EBAR (2.1 colectores red de alcantarillado sanitario y 2.2. pozos de inspección). Estas situaciones derivaron en la suscripción de tres (3) modificaciones con el fin de a ajustar el contrato a la realidad técnica y garantizar la culminación del proyecto. *Adicionalmente, la causal más crítica en el estado actual del proyecto corresponde al retraso en la entrega de insumos fundamentales para la operación de la EBAR, tales como los tableros eléctricos y el transformador. Explica que, de acuerdo con la última comunicación del proveedor, ya no es posible efectuar la entrega de estos equipos en el mes de enero de 2026, como estaba previsto inicialmente, sino que su suministro se ha reprogramado para un plazo aproximado de cuatro (4) meses adicionales. DE CARÁCTER FINANCIERO: Considerando que el valor amortizado asciende a $37.749.702.962,00 y resta un saldo por amortizar de $4.055.801.641,50, se avala la modificación de la forma de pago para garantizar el flujo de caja del proyecto. El nuevo esquema permitirá facturar hasta el 98,00% del contrato, dejando un 2,00% condicionado a la entrega final y liquidación a satisfacción. Se mantiene la obligatoriedad de soportar cada pago con informes de interventoría y el cumplimiento de obligaciones de seguridad social. *DE CARÁCTER LEGAL: Desde el punto de vista legal, la entidad cuenta con la facultad de ajustar las condiciones del contrato estatal mientras este se encuentra en ejecución. Dichas variaciones no vulneran las disposiciones que lo regulan, pues la normativa le otorga a la administración la autoridad necesaria para realizar cambios dentro de sus atribuciones de control y dirección contractual. *A propósito de esta facultad, la Sala del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...). *Un comentario inicial de este articulo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). *La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo." *En consecuencia, se reconoce que los contratos admiten ajustes siempre que se mantengan su naturaleza, finalidad y límites esenciales, ya que una alteración profunda podría afectar los principios de legalidad y transparencia. En este sentido, se concluye que la forma de pago no constituye un componente esencial del contrato y su modificación no implica alteraciones en el monto ni en las condiciones técnicas pactadas. Cabe destacar que la única finalidad de modificar dicha forma de pago es garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones dentro del plazo previsto para la ejecución contractual. *Así las cosas, se entiende que los contratos pueden ser modificados, respetando los límites y la sustancia, esencia y objeto del mismo, pues ante una modificación sustancial se podrían vulnerar los principios*

constitucionales y legales de transparencia. De esta manera es claro en nuestro entender que la forma de pago no se constituye como un elemento esencial del contrato y al modificarse no excede ningún límite relacionado ni con el valor del contrato, ni con las especificaciones técnicas. Al respecto, es importante manifestar que el único interés para solicitar la modificación en la forma de pago es continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo de ejecución establecido (…) la modificación propuesta a la cláusula de forma de pago resulta viable y procedente, con fundamento en las siguientes consideraciones: Inalterabilidad del objeto y del valor contractual: El ajuste se limita a la reprogramación del esquema de desembolsos, sin modificar el objeto, el alcance ni el valor del contrato, en concordancia con los principios y reglas aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de y 1474 de 2007 2011. Estado de avance y requerimientos de cierre: El proyecto registra un avance físico del 90,44%, condición que hace necesario asegurar la disponibilidad oportuna de recursos para ejecutar actividades de terminación y demás obligaciones asociadas al cierre del contrato. Gestión del riesgo de continuidad: La redistribución de pagos fortalece el flujo de caja del contratista y mitiga la probabilidad de afectaciones al cronograma (retrasos, disminución de frentes o suspensiones) por limitaciones de liquidez, con impacto directo en la continuidad del servicio y la culminación efectiva de la obra. Conservación de controles y garantías: La modificación no debilita el control contractual, toda vez que se mantienen las condiciones de verificación de cantidades ejecutadas, aprobación de actas parciales, seguimiento mediante informes de interventoría, amortización del anticipo y el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y documentales para cierre y liquidación. Neutralidad presupuestal: La medida no implica recursos adicionales, dado que no requiere adición presupuestal ni altera el presupuesto aprobado; únicamente reorganiza la oportunidad de los pagos frente a la ejecución real. Alineación con la ejecución real: El ajuste propuesto armoniza los desembolsos con el avance de obra y descongestiona el pago final, favoreciendo una administración contractual más eficiente, trazable y coherente con el comportamiento físico-financiero del proyecto. El Compatibilidad con el régimen interno de contratación: Conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de ACUATODOS S.A. E.S.P., este tipo de modificaciones es admisible cuando existan soportes técnicos, administrativos y financieros suficientes, los cuales fueron verificados por esta Interventoría. Principio de eficiencia y protección del interés público: La medida contribuye a garantizar la culminación del proyecto, optimizando la gestión del contrato y fortaleciendo el principio de eficiencia en la ejecución de los recursos públicos (…)". **D.** Que, mediante oficio e informe del 13 de febrero de 2026, el ingeniero OMAR ANDRES CORREDOR PEREZ representante legal de **CONSORCIO PR-HK.,** NIT.901.770.052-4 e interventor del contrato de obra pública No.041 DE 2023, aprobó y viabilizo la suscripción del presente modificatorio No.04. **E.** Que conforme a la solicitud allegada por la interventoría en donde avala el modificatorio No.04 y solicita conforme a las razones expuestas por el constructor, la necesidad de adelantar los trámites pertinentes para tramitar el mismo, suscribiéndose el acta de reunión del 12 de febrero de 2026 para modificar la forma de pago descrita en la cláusula 6 del contrato en mención, la cual fue suscrita por parte del Contratista de Obra Pública DANIEL ALEXANDER GIL CHAPARRO representante legal de **CONSORCIO BENDICION 23,** el interventor del contrato OMAR ANDRES CORREDOR PEREZ representante legal de CONSORCIO PR-HK , el ingeniero NELSON ROLANDO VARGAS ANGARITA, Profesional de apoyo a supervisión, el ingeniero GABRIEL ANDRÉS DURÁN MORENO, Residente de Interventoría y el ingeniero NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ, Residente de obra, las partes avalaron y aprobaron la suscripción del presente modificatorio No.04 al contrato de obra pública No.041 DE 2023. **F.** Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2026, el ingeniero JULIO CESAR CUEVAS JIMENEZ en calidad de Gerente General y ordenador del gasto de ACUATODOS S.A.

E.S.P., aprueba y autoriza que se adelante los tramites administrativos para la elaboracion y suscripcion del modificatorio No.04 del contrato de obra No.041 DE 2023. **G.** Que el presente modificatorio No.04 al contrato de Obra Pública No.041 DE 2023 conforme soportes previos, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Modificar** la FORMA DE PAGO descrita en la CLAUSULA 6 del Contrato de Obra Pública No.041 DE 2023, quedando de la siguiente manera:

"(…) CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

A. Mediante actas parciales hasta completar un noventa y ocho por ciento (98,00%) previa amortización del cien por ciento del anticipo y suscripción de las respectivas actas, presentación de informe de actividades ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.
NOTA: En el proceso de pago de cada una de las actas parciales pendientes por ejecutar se realizará una amortización porcentual equivalente al resultado de dividir el valor del saldo total del anticipo por amortizar sobre el valor porcentual máximo establecido para cobrar mediante actas parciales hasta completar el noventa y ocho por ciento (98%) del valor del contrato; en el presente caso, dicho porcentaje corresponde al treinta y tres por ciento (33%), obtenido de dividir el saldo del anticipo por amortizar entre el valor pendiente por pagar en actas parciales hasta el 98%, con el fin de que el anticipo quede amortizado en un cien por ciento (100%) antes de la suscripción del acta de liquidación y el pago final del dos por ciento (2%) se efectúe como giro neto, sin deducciones por este concepto.

B. Un pago final del dos por ciento (2,00%) una vez entregados a satisfacción los productos pactados, entrega del informe final de actividades y suscrita el acta de liquidación del contrato.

Para cada pago, será necesario e indispensable que el mismo se encuentre acompañado del Informe de Interventoría, por ende, las cantidades de obra que se reporten como ejecutadas, sus soportes y los valores consignados en las actas, son de EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD del interventor y el contratista de Obra, quienes tendrán presente en todo caso que dichas actas y todos los documentos que componen los informes son documentos públicos, con las implicaciones que ello acarrea. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que se ocasionen con la ejecución del contrato.

El Contratista, deberá allegar los soportes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral del personal contratado para la ejecución del contrato, atendiendo los límites temporales del plazo al que corresponda el porcentaje de avance de obra del cual pretende el pago.

ANTICIPO: ACUATODOS S.A. E.S.P. entregará un anticipo máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, de acuerdo con el valor ofertado. La entrega de este anticipo se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1) En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la Entidad contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del

objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

(...) *El pago de dicha suma lo era y sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la prestación del servicio. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice.* (…).

2) En virtud de las actividades del contrato a celebrar, el contratista debe sufragar una serie de gastos para cubrir como la mano de obra, los insumos para la ejecución de las obras, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, la entidad considera suficiente para cubrir la contratación de mano de obra, y en general todos los costos necesarios para iniciar la ejecución del objeto contractual la entrega de un anticipo por un valor del cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, constitución de la fiducia la presentación del plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor e interventor del contrato. Estos recursos se otorgan en calidad de préstamo y deben ser amortizados en el desarrollo del objeto contractual.

NOTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, "*Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía*.", el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

Un pago final correspondiente al dos por ciento (2,00%) del valor del contrato, que será cancelado a la entrega final de la obra a satisfacción de ACUATODOS SA ESP, y una vez se cumplan los siguientes requisitos: suscripción del acta de terminación, Recibo Final y de Liquidación del contrato; aprobación de la póliza de garantía de la estabilidad de la obra; paz y salvo por concepto de pagos laborales y de seguridad social de todos los trabajadores vinculados al contrato donde deberá constar que todos los trabajadores han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato y todo aquello que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente y demás estipulaciones establecidas en el manual de contratación y en el presente proceso. **(…)".**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Quedan vigentes las demás cláusulas contractuales y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No.041 DE 2023 y sus modificatorios. **CLAUSULA TERCERA:** La suscripción del presente modificatorio no causa ningún costo adicional a ACUATODOS S.A. E.S.P. y se mantiene el valor total del contrato inicial. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIONES. –** En atención al principio de

publicidad, el presente Modificatorio publíquese en la plataforma de SECOP II. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Yopal, a los 13 días del mes de febrero de 2026.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVES DE SECOP II